

ría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 65 0716/09, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «MOLA 31, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/15996

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 433/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 433/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felipe de la Torre Manteca contra la empresa INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, «GESTIMETAL CANTABRIA, SL», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

FALLO

«Que estimando la demanda interpuesta por don Felipe de la Torre Manteca contra el INSS, TGSS y «GESTIMETAL CANTABRIA, SL», condeno a la empresa demandada a pagar al demandante la cantidad de 82,56 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GESTIMETAL CANTABRIA, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 27 de octubre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/15997

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 388/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 388/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Casiano Quispe Núñez contra la

empresa «BENITO FERNANDEZ ACUCHILLADOS, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Casiano Quispe Núñez contra «BENITO FERNANDEZ ACUCHILLADOS, S.L.», siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 2.046,17 euros más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 65 0388/09, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «BENITO FERNANDEZ ACUCHILLADOS, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/15998

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 719/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 719/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Davinia Saiz Ibarguén contra la empresa «RESYDISC, S.L.» (DISCOTECA "CARPE DIEM"), «FANIA Y SALSA, S.L.» (DISCOTECA KIMBARA), «MOLA 31, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Davinia Saiz Ibarguén contra la empresa «MOLA 31, S.L.», «RESYDISC, S.L.», y «FANIA Y SALSA, S.L.», debo declarar y declaro el despido causado a la actora el día 12 de junio de 2009 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a doña Davinia Saiz Ibarguén la suma de 2.641,59 euros, en concepto de indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada, haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria, Banesto de esta ciudad con el número 38550000650719/09, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (arts. 1891.a), 192, 226 y 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»